ACTA DE SESION ORDINARIA N.º 326

20/04/2020/ 2016-2020

Celebrada por el Concejo Municipal de Orotina, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día 20 de abril en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Orotina.

DIRECTORIO MUNICIPAL

NOMBRE		FRACCIÓN
MBA SILVIA E. ELIZONDO VÁSQUEZ	PRESIDENTA	PLN PRESENTE
MARLON GUERRERO ÁLVAREZ.	**VICEPRESIDENTE**	AUSENTE

REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES

CARLOS GONZÁLEZ SALAS	PROPIETARIO	PLN- PRESENTE
XINIA ESQUIVEL AGÜERO	PROPIETARIA	PLN- PRESENTE
DENNYSE MONTERO RODRÍGUEZ	PROPIETARIA	PUSC- PRESENTE
MARVIN CASTILLO CASTRO.	SUPLENTE	PLN- PRESENTE
MAYRA V. MURILLO ZUMBADO.	SUPLENTE	PLN- PRESENTE
KELEFF TORRES MOLINA.	SUPLENTE	PLN-PRESENTE
AGUSTIN G. ROJAS BALTODANO.	SUPLENTE	PUSC PRESENTE FUNGE COMO PROPIETARIO
CRISTINA NAVARRO JIMÉNEZ.	SUPLENTE	PUSC-PRESENTE
	SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES	
DEYLY VARGAS CASTRO	PROPIETARIA	**OROTINA** PRESENTE
C. FABIAN ESPINOSA AGUERO	SUPLENTE	AUSENTE
RUBEN LEDEZMA VINDAS	PROPIETARIO	**MASTATE** PRESENTE
VICKY SOLANO RAMOS	SUPLENTE	AUSENTE
RONAL VILLALOBOS CAMBRONERO	PROPIETARIO	**CEIBA** PRESENTE
IVANNIA ARROYO BERROCAL	SUPLENTE	AUSENTE

LIDIER HERNÁNDEZ MONTERO cc, CEDIER.	PROPIETARIO	**HACIENDA VIEJA** PRESENTE
ANGELA M MORA MORALES	SUPLENTE	PRESENTE
MANUELA HERNÁNDEZ AGUERO	PROPIETARIA	**PRESENTE**
CHRISTIAN JIMÉNEZ GUERERO	SUPLENTE	AUSENTE

MBA MARGOT MONTERO JIMÉNEZ, ALCALDESA
LIC. RANDALL MARIN OROZCO
SRA. KATTIA MARÍA SALAS CASTRO, SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDEN DEL DÍA

1.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

2.-ORACIÓN

3.-AUDIENCIAS

4.-DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

5.-TRÁMITE DE CORRESPONDENCIA URGENTE, A CRITERIO DE LA PRESIDENCIA

6.-DICTÁMENES DE COMISIÓNES

7.-INFORMES DE LA ALCALDÍA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

8.-INICIATIVAS DE LOS REGIDORES Y ALCALDÍA

9.-TERMINA LA SESIÓN

1.-COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum, la señora presidenta da inicio a la sesión.

2.-ORACION

Se lleva a cabo oración

3.-AUDIENCIAS

JURAMENTACIÓN LIC. ROLANDO SEGURA RAMÍREZ, ORGANO DIRECTOR

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

4- APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

1.- ACTA ORDINARIA325.

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, los Regidores Propietarios, que conforman el Cuerpo Colegiado, proceden aprobar el acta 325. ----------

ARTÍCULO 5. TRÁMITE DE CORRESPONDENCIA URGENTE, A CRITERIO DE LA PRESIDENCIA

1.- CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS, DIRECTORA EJECUTIVA, UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES.

Buenos días estimadas autoridades locales, reciban un cordial saludo de la Dirección Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

RESPUESTA A CONSULTA LEGISLATIVA PROYECTO 21.879

"MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29 Y 37 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 37 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DE 30 DE ABRIL DE 1998 PARA LA TOMA DE POSESIÓN Y REALIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL O CANTONAL

SE CONOCE YA SE DIO EL VOTO DE APOYO.

2.-COPIA DE OFICIO MTSC-196-2020 FIRMADO POR DANIELA FALLAS PORRAS SECRETARIA CONCEJO MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ DIRIGIDO A

Carlos Manuel Rodríguez Echandi

Ministro

Ministerio de Ambiente y Energía

Para los fines correspondientes le transcribo el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Tarrazú, en Sesión Ordinaria 202-2020, del día ocho de abril del dos mil veinte, donde se acuerda:

"Acuerdo #1: El Honorable Concejo Municipal de Tarrazú, apoya en todos sus extremos el oficio SM-0329-03-2020, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Los Chiles, que textualmente, en lo que interesa señala:

"Por tanto, en el Capítulo III, Artículo II, Inciso A, Acuerdo N°011, el Concejo Municipal por decisión unánime acuerda: 1)-. Que a raíz del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 que está viviendo el país, además de los altos costo que generaría la inscripción de un pozo, sabiendo que actualmente la situación económica si ya era difícil para muchas familias costarricenses se va incrementar aún más a raíz de esta Pandemia Mundial, donde prevalecerá el cubrir las necesidades básicas para su subsistencia. Por lo anterior, es que este Concejo Municipal, solicita al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), que se amplíe el plazo por un año más para la inscripción de pozos perforados sin permiso de perforación. Lo cual fue dictado a través del DECRETO Nº 41851-MP-MINAE-MAG, Reglamento de Registro de Pozos sin Número y Habilitación del Trámite de Concesión de Aguas Subterráneas. Donde el Gobierno de la República permitió un periodo del 24 de setiembre del 2019 y hasta el 24 de marzo del 2020, para su inscripción. 2)-. Se le solicita a todos los Concejos Municipales del país apoyo para la propuesta tomada por este Órgano Colegiado. 3)-. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal,

Brindar un voto de apoyo al **Acuerdo #1: El Honorable Concejo Municipal de Tarrazú, apoya en todos sus extremos el oficio SM-0329-03-2020, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Los Chiles, que textualmente, en lo que interesa señala:**

"Por tanto, en el Capítulo III, Artículo II, Inciso A, Acuerdo N°011, el Concejo Municipal por decisión unánime acuerda: 1)-. Que a raíz del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 que está viviendo el país, además de los altos costo que generaría la inscripción de un pozo, sabiendo que actualmente la situación económica si ya era difícil para muchas familias costarricenses se va incrementar aún más a raíz de esta Pandemia Mundial, donde prevalecerá el cubrir las necesidades básicas para su subsistencia. Por lo anterior, es que este Concejo Municipal, solicita al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), que se amplíe el plazo por un año más para la inscripción de pozos perforados sin permiso de perforación. Lo cual fue dictado a través del DECRETO Nº 41851-MP-MINAE-MAG, Reglamento de Registro de Pozos sin Número y Habilitación del Trámite de Concesión de Aguas Subterráneas. Donde el Gobierno de la República permitió un periodo del 24 de setiembre del 2019 y hasta el 24 de marzo del 2020, para su inscripción.

SE CONOCE

3.-OFICIO ANPJ-CAM-004-2020 FIRMADO POR ENMANUEL MUÑOZ ORTIZ, DIRECTOR CPJ-ANPJ-ASAMBLEA NACIONAL DE LA PERSONA JOVEN

Asunto: Solicitud de información

Estimado Gobierno Local

Reciban un cordial saludo por parte de la Asamblea Nacional de la Persona Joven, órgano máximo de representación de las juventudes establecido en la Ley General de la Persona Joven y la Comisión Permanente de Asuntos Municipales, mediante este oficio le solicitamos la siguiente información referente a los Comités Cantonales de la Persona Joven del País.

Siendo los Comités Cantonales de la Persona Joven una comisión permanente del Concejo Municipal, le solicita instruyan a la unidad de presupuesto o ente encargado municipal nos indiquen el rango porcentual de ejecució del CCPJ del Cantón, con el presupuesto girado por el Consejo de la Persona Joven, para ser presentada dicha ir **mayo de 2020.** Año

Año	Monto girado por el CPJ al CCPJ del Cantón	Porcentaje de ejecución del CCPJ	Porcentaje de superávit
2017	₡		
2018	₡		
2019	₡		

Quedamos a la espera de la respuesta, para notificaciones al correo electrónico

SE CONOCE YA FUE TRASLADADO A LA ADMINISTRACIÓN EL MARTES 14/04/2020

4.- OFICIO 05298 FIRMADO POR

LICDA. GRACE MADRIGAL CASTRO, MC
GERENTE DE ÁREA

LICDA. ALEXIA UMAÑA ALVARADO, MBA
ASISTENTE TÉCNICA

LICDA. SALOMÉ VALLADARES SOTO FISCALIZADORA ASOCIADA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Asunto: Comunicación de finalización del proceso de seguimiento de las disposiciones 4.24, 4.25, 4.26, 4.27 y 4.28 del informe DFOE-DL-IF-00001-2018, emitido por la Contraloría General de la República.

Para su conocimiento y fines consiguientes, y con la solicitud de que este oficio se haga del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, en la sesión inmediata siguiente a su recepción, me permito comunicarles que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por esa Municipalidad y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por la Contraloría General, esta Área de Seguimiento de

Disposiciones determinó que esa Administración cumplió razonablemente las disposiciones 4.24, 4.25, 4.26, 4.27 y 4.28, contenidas en el informe N° DFOE-DL-IF-00001-2018, referido a la auditoría de carácter especial acerca de la gestión de los recursos destinados a la atención de la red vial cantonal. En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dichas disposiciones, y se comunica a ese Concejo y Alcaldía que a esta Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en las referidas disposiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo la Contraloría General sobre lo actuado por ese Gobierno Local, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Por otra parte, se les recuerda la responsabilidad que compete a esas autoridades municipales, de velar por la debida implementación de la Política y del Procedimiento para el análisis de la viabilidad financiera para la ejecución de proyectos para la atención de la red vial cantonal, en el momento en que se requiera de financiamiento externo. Así también, esa Administración deberá adoptar las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre

SE CONOCE

5.- CORREO ELECTRONICO ENVIADO POR MBA. KAREN PORRAS ARGUEDAS, DIRECTORA EJECUTIVA, UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES.

Buenos días estimadas autoridades locales, reciban un cordial saludo de la Dirección Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. **ENVIA MACHOTE DE ACUERDO AL PROYECTO DE LEY 21.922.**

SE CONOCE

6.-OFICIO AL-DSI-OFI-0071-2020 FIRMADO POR EDEL REALES NOBOA, DIRECTOR AÍ ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: Consulta institucional del texto base sobre el Expediente Legislativo N.º 21.922 LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta del texto base del **Expediente Legislativo N.º 21.922 LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19,"** que se adjuntan.

SE TRASLADA A MOCIONES Y ACUERDOS.

7.- OFICIO SCMM-0299-04-2020 FIRMADO POR MARISOL CALVO SANCHEZ, SECRETARIA DEL CONCEJOMUNICIPAL DE MORAVIA

Asunto: Seguimiento de directrices y lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el cual dice:

Ref. Acuerdo #2920-2020

Comisión Especial de Asuntos Legislativos e Interinstitucionales

IV DICTAMEN

Suscriben: Casasola Chaves, Coto Vargas y Torres Sandí

Se conoce oficio MO-SCM-94-20-2016-2020 de fecha 1° de abril del 2020 suscrito por la señora Katia María Salas Castro, Secretaria del Concejo Municipal de Orotina, mediante el cual comunica el acuerdo adoptado por ese Concejo, en el acta de la sesión a ordinaria N°322, celebrada el día 30/03/2020, que señala:

"Solicitarle al Ministro de Salud y al Presidente de la República que dicten lineamientos para aplicar la Ley Seca a nivel nacional ya que se han observado el incumplimiento de las disposiciones emitidas por parte de la población que se aglomeran en negocios o realizan actividades públicas y privadas con el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

SE AUTORICE A LA FUERZA PÚBLICA A LEVANTAR INFRACCIONES EN LA REESTRICCIÓN VEHICULAR SANITARIA, A REALIZAR ORDENES SANITARIAS. O BIEN PUEDAN NOMBRAR MAS PERSONAL PARA ESTOS CANTONES."

Al respecto, esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

ÚNICO. - Comunicar al Honorable Concejo Municipal de Orotina que, ante similares gestiones de los Concejos Municipales de Coto Brus y Tarrazú, el Concejo Municipal de Moravia señaló, mediante su acuerdo 2900-2020, lo siguiente:

"Que el Concejo Municipal de Moravia considera que, a la fecha, las autoridades gubernamentales y, particularmente de salud, han girado directrices claras en cuanto al cierre, horarios y establecimientos que pueden o no permanecer abiertos como medida preventiva ante la pandemia por Covid—1

En relación con la ley seca o restricción a la venta de bebidas con contenido alcohólico, se considera que, si a la fecha, las autoridades sanitarias no han dictado directrices para la aplicación de la misma, es porque no se

estima necesaria por el momento; sin embargo, se manifiesta total anuencia del gobierno local que representamos para que, en el momento oportuno y, si fuere necesario, se apliquen medidas en ese sentido."

Al respecto, se mantiene incólume el criterio. *Comuníquese.* -

SE CONOCE.

8.**- COPIA DE OFICIO SCMM-0297-04-2020 FIRMADO POR MARISOL CALVO SANCHEZ, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA DIRIGIDO A**

Junta Directiva

Instituto Costarricense de Electricidad

Señores

Concejo Municipal de Turrialba

Asunto: Solicitud de valoración de una moratoria en el pago de los servicios eléctricos.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el cual dice:

Ref. Acuerdo #2918-2020

Comisión Especial de Asuntos Legislativos e Interinstitucionales

II DICTAMEN

Suscriben: Casasola Chaves, Coto Vargas y Torres Sandí

Se conoce oficio SM-280-2020 de fecha 26 de marzo del 2020 suscrito por la señora Noemy Chávez Pérez, Secretaria del Concejo Municipal de Turrialba, mediante el cual comunica el acuerdo de ese Concejo, en el artículo octavo, inciso 4 de la sesión ordinaria Nº204-2020 del día martes 24 de marzo del 2020, en el que aprobó lo siguiente:

"Se le solicite con todo respeto a la Junta Directiva del I.C.E. valore una moratoria en los cobros del servicio eléctrico de las casas de habitación, puesto que ya a nivel de los comerciantes e industriales se han tomado acciones. De igual forma se valore lo referente a suspender las cortas de dicho servicio. Que se envíe copia a los Concejos Municipales del país."

Al respecto, esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

ÚNICO. - Secundar la respetuosa solicitud planteada por el Honorable Concejo Municipal de Turrialba ante la Junta Directiva del ICE en relación con la valoración de una moratoria en el pago de los servicios eléctricos residenciales ante la situación de emergencia sanitaria que vive el país. En caso de que dicha moratoria no proceda, se solicita valorar al menos la posibilidad de suspensión de cortas en el suministro

de energía eléctrica y se prorratee el cobro de los mismos mediante arreglos de pago en plazos razonables y proporcionados; entendiendo la emergencia nacional sanitaria y la económica consecuente de la primera. Remítase copia de este acuerdo a todos los Concejos Municipales del país.

➢ **POR UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva de los ediles** Giancarlo Casasola Chaves, Deyanira Chacón Torres, Marcela Segura Elizondo, Juan Artemio Carrasco Ocaña, María Julia Loría Núñez, Luis Enrique Padilla Quirós y Saúl F. Chinchilla Arguedas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOSCIENTOS SIETE, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ACUERDA APROBAR EL SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS E INTERINSTITUCIONALES REFERENTE A SECUNDAR LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICE EN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RESIDENCIALES ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA QUE VIVE EL PAÍS (TRANSCRITO ANTERIORMENTE). **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO**

SE ACUERDA

Asunto: Solicitud de valoración de una moratoria en el pago de los servicios eléctricos.

DAR UN VOTO DE APOYO AL ACUERDO TOMADO POR **EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOSCIENTOS SIETE, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, ACUERDA APROBAR EL SEGUNDO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS E INTERINSTITUCIONALES REFERENTE A SECUNDAR LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICE EN RELACIÓN CON LA VALORACIÓN DE UNA MORATORIA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS RESIDENCIALES ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA QUE VIVE EL PAÍS, REMITASE ESTE ACUERDO A LAS MUNICIPALIDADES.

APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. APROBADO EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO CON EL

VOTO DE LOS REGIDORES **ESQUIVEL AGÜERO, ELIZONDO VÁSQUEZ, GONZÁLEZ SALAS, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ.**

. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

9.-**COPIA DE OFICIO N 86-SCMD-20- FIRMADO POR ALEXANDER MARTIN DIAZ GARRO, SECRETARIO MUNICIPAL DE DOTA DIRIGIDO** A

Junta Directiva

Instituto Costarricense de Electricidad

San José

Me permito transcribirle el acuerdo estipulado en el artículo XII, de la sesión ordinaria N° 0195, celebrada el día 13 de abril del 2020, tomado por la Corporación Municipal de Dota, donde se acoge por unanimidad y en su totalidad el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Turrialba, mismo que se copia en forma literal y que dice:

Me permito transcribirles el Artículo Octavo, inciso 4 de la Sesión Ordinaria Nº 204-2020 celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 24 de marzo del 2020, que dice lo siguiente:

ARTICULO OCTAVO

MOCIONES

4. Moción presentada por el Regidor Arturo Rodríguez Morales, acogida por los Regidores Ignacio Solano, Elizabeth Bermúdez, Alexander Monge, Flor María Valverde y el Síndico Jorge Molina.

Considerando:

El Decreto Ejecutivo firmado por el señor Presidente de la República – Lic. Carlos Alvarado Quesada, Decreto No. 42227-MPS, sobre la Declaratoria de Emergencia por el tema del COVID - 19, y las acciones tanto a nivel de salubridad como a nivel económico.

Que esta situación particular genera carencias de orden financiero de las familias y de los trabajadores, lo que provoca limitaciones para enfrentar las responsabilidades como pagos del servicio eléctrico, entre otros.

Proponemos:

Se le solicite con todo respeto a la Junta Directiva del I.C.E. valore una moratoria en los cobros del servicio eléctrico de las casas de habitación, puesto que ya a nivel de los comerciantes e industriales se han tomado acciones. De igual forma se valore lo referente a suspender las cortas de dicho servicio. Que se envíe copia a los Concejos Municipales del país. SE ACUERDA: Aprobar la moción en la forma presentada. Se transcribe con todo respeto a la Junta Directiva del I.C.E, con una vehemente instancia de que sea analizada y puedan dar una respuesta afirmativa. Enviar copia a los Concejos Municipales del país. Aprobada por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

SE CONOCE.

10.-COPIA DE NOTA DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2020 FIRMADO POR ANA LIA EZPINOZA SEQUEIRA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATUSO ENVIADO A

Señora:

Licenciada Vivian Garbanzo Navarro

Gerente de Área, Gerencia Servicios Municipales y Privados de Interés Público

Contraloría General de la República

Señor:

Rodrigo Chaves Robles

Ministerio de Hacienda

Le transcribo artículo VII, Acuerdo 6, de Sesión Ordinaria # 12-2020, de fecha 31/03/2020, y que textualmente dice:

Moción:

Presentada por la Regidora Maureen Castro Ríos.

Martes 31 de marzo del 2020.

El 16 de marzo del año 2020 entro a regir el Decreto Ejecutivo 42227 que establece el Estado de Emergencia Nacional como medida constitucional ante la Pandemia. Esta declarada de tal forma por el director de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus el miércoles 11 de marzo del año 2020, a causa de la extensión de la enfermedad COVID-19 causada por el nuevo coronavirus.

Las medidas que se han dictado desde esa fecha y que constantemente cambian según sea necesario, tienen un efecto directo en los presupuestos municipales, pues no solo merma la cantidad de personas

que se apersonan al municipio a realizar sus pagos, sino que aquellos que puedan hacerlo por medios electrónicos, prefieren retener su dinero para invertirlo en asuntos de primera necesidad y postergan los pagos ante los gobiernos locales. Como resultado de eso, la liquidez con que cuentan los municipios se ve reducido día con día, ya que a la fecha el Gobierno Central no dicta medidas a favor o por lo menos que mitiguen los efectos de la desaceleración económica en los municipios. No abundo mucho en lo anterior, pues no se necesita un MBa para entender que este año 2020 y posiblemente el año 2021, nuestros gobiernos locales serán de los más afectados a nivel financiero, lo que me lleva al siguiente punto, que puede tenerse como una solicitud y a la vez una pequeña exposición.

La Contraloría General de la República logró que el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central comparara la idea de la regla fiscal sobre un crecimiento con base a la ejecución presupuestaria.

Si tenemos este escenario y teniendo la fe de que saldremos victoriosos de este asunto que enfrentamos me surge la pregunta ¿Cómo evaluará la ejecución presupuestaria 2020 la Contraloría General de la República? ya que este Concejo toma como un hecho, que NO SE LOGRARÁN LAS METAS PRESUPUESTARIAS y estamos a la espera y con la esperanza de que el Gobierno Central cumpla con la totalidad de las transferencias que se comprometió, pues de no hacerlo, la ejecución presupuestaria se vería aún más afectada.

Es un hecho que nuestro gobierno local quedará con una ejecución presupuestaria bajísima y también es un hecho que la forma de aplicar la regla fiscal actualmente, será consecuente con una catástrofe futura para nuestro Gobierno Local en sus futuros presupuestos. De tal manera este Concejo Municipal, consulta a su autoridad ¿Cuál será la forma en que aplicará la regla fiscal la CGR ante el escenario de recesión económica que vive el país y el mundo? ¿Cómo pretende hacer la calificación de ejecución presupuestaria teniendo conocimiento de la afectación económica de la pandemia del Covid 19? Tener la respuesta a esas interrogantes resulta indispensable en momentos donde los municipios luchamos por dar los servicios de primera necesidad (¿recolección de residuos sólidos, limpieza de zonas públicas, limpieza de vías públicas, atención a las mujeres y a los hombres en caso de violencia domestica? Además de proporcionar el menor impacto económico a nuestros patentados ya que la crisis económica y recesión económica que se avecina tiene que ser una gran preocupación para nosotros y los futuros gobernantes que inician su periodo a partir del 01 de mayo 2020. Se solicita que se dispense de trámite de comisión.

Por lo tanto:

El Concejo Municipal de Guatuso acuerda con cuatro votos positivos de los regidores Maureen Castro Ríos, Eladio Jiménez Alvarado, Félix Bolaños Porras y Víctor Julio Picado Rodríguez, y acuerdo en firme, lo siguiente:

Hacemos petición a sus autoridades, que durante el año 2020 y el año 2021 no se nos afecte por no cumplir con la totalidad de la ejecución presupuestaria, lo cual no significa ejecutar con eficiencia y eficacia los recursos que tengamos y rendir informes sobre nuestra actividad. Lo que pido es que, al Municipio, no se le sancione por una ejecución por debajo de lo que se pretendía ejecutar, o por no cumplimiento de las metas presupuestarias y sobre todo, porque la aplicación de la regla fiscal arbitraria, por lo menos esos dos años, se deje de lado o se recalcule.

Solicitamos se comunique esta moción a los demás Concejos Municipales del país para su análisis y posible apoyo.

SE ACUERDA DAR VOTO DE APOYO COPIA DE NOTA DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2020 FIRMADO POR ANA LIA EZPINOZA SEQUEIRA, SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATUSO ENVIADO A

Señora:

Licenciada Vivian Garbanzo Navarro

Gerente de Área, Gerencia Servicios Municipales y Privados de Interés Público

Contraloría General de la República

Señor:

Rodrigo Chaves Robles

Ministerio de Hacienda

…, donde se pide a sus autoridades, que durante el año 2020 y el año 2021 no se nos afecte por no cumplir con la totalidad de la ejecución presupuestaria, lo cual no significa ejecutar con eficiencia y eficacia los recursos que tengamos y rendir informes sobre nuestra actividad. Lo que pido es que, al Municipio, no se le sancione por una ejecución por debajo de lo que se pretendía ejecutar, o por no cumplimiento de las metas presupuestarias y sobre todo, porque la aplicación de la regla fiscal arbitraria, por lo menos esos dos años, se deje de lado o se recalcule.

APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. APROBADO EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES **ESQUIVEL AGÜERO, ELIZONDO VÁSQUEZ, GONZÁLEZ SALAS, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ.**

. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

6.- INFORME DE COMISIONES

1.-COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS

CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA

REPORTE DE ASISTENCIA

HORA__5.00 P.M._ **FECHA__~~16-04-2020~~_**

20-04-2020

COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS PERIODO 2018-2020

SILVIA ELIZONDO VÁSQUEZ
XINIA ESQUIVEL AGÜERO
DENNYSE MONTERO RODRIGUEZ

1

ACTA N 8

DICTAMEN COMISIÓN

ASUNTOS JURIDICOS

Dictamen de Minoria:

→ Una vez analizado el oficio MO-UA-0020-20-2016-2020, firmado por el Lic. Randald Marin Orozo, mi recomendación es al honorable Concejo Aceptar el oficio en mención.

LA SEÑORA PRESIDENTA SOMETE A VOTACION EL DICTAMEN Y ES APROBADO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES ELIZONDO VÁSQUEZ, GONZÁLEZ SALAS, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ.

UN VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA ESQUIVEL AGÜERO.

7.-INFORME DE ALCALDIA Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1.-AUDITORIA

1.- COPIA DE OFICIO AI-085-2020 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNANDEZ, AUDITOR INTERNO MUNICIPALIDAD DE OROTINA, DIRIGIDO A

Jennifer Chaves Cubillo

Coordinadora Recursos Humanos

Municipalidad de Orotina

ASUNTO: Traslado disfrute de vacaciones del 28-4-2020 al 20-04-2020.

Se le informa que salo mejor criterio de mis autoridades superiores, el disfrute de vacaciones programado para el 28 de abril de 2020 (acción de personal 236-2020), se traslada para ser disfrutado el 20 de abril de 2020.

Lo anterior por haberme surgido la atención de un imprevisto para dicha fecha.

SE CONOCE.

2.- COPIA DE OFICIO ASESORIA AI-001-2020 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNANDEZ, AUDITOR INTERNO MUNICIPALIDAD DE OROTINA, DIRIGIDO A

Licenciada

Margot Montero Jiménez, MBA

Alcaldesa Municipal

Municipalidad de Orotina

Asunto: Asesoría Reglamento Festival de Reyes y cumplimiento recomendaciones informe INF-AI-011-2019.

Se acusa recibo de su oficio MO-AM-0306-20-2016-2020 fechado el 07 de abril de 2020 con el cual somete a mi consideración el Proyecto de Reglamento del Festival de Reyes para la emisión de observaciones, indicándose además que se considera que con ese instrumento se acogen las recomendaciones dadas en el informe INF-AI-011-2019 intitulado Festival de Reyes.

En razón de lo anterior y a manera de asesoría se emiten las siguientes consideraciones al respecto:

❖ **Sobre el Reglamento del Festival de Reyes:**

1. El articulo 2 hace referencia a que la comisión estará integrada por 7 miembros, no obstante, se establecen únicamente 4 puestos, por lo cual sería importante definir la condición de los restantes 3 miembros.

En el mismo artículo se hace referencia a que la comisión llevará un expediente de acta debidamente membretado y enumerado, con lo cual y existiendo un Reglamento de Autorización de Libros de la Municipalidad de Orotina, es importante valorar que dicho expediente de actas sea sometido a las consideraciones que al efecto se establecen en dicho reglamento para este tipo de libros, sobre el particular, se hace la observación en el sentido de que en el último párrafo del artículo 3 ya no se habla de "expediente de acta", sino de "libro de actas".

2. En el párrafo último del artículo 7 se establece puntualmente que *"En cuanto a la categoría de bandas, la comisión deberá establecer un sistema que garantice transparencia en la escogencia entre las que deseen participar en el Festival de Reyes",* con lo que pareciera que las bandas manifestarán su deseo de participar y la municipalidad escogerá las que serán aceptadas.

Lo anterior genera confusión cuando se da lectura al artículo 11° del mismo reglamento, por cuanto en este se establece que *"…en el caso de las selecciones de las bandas se tomará de referencia las agrupaciones seleccionadas para el Festival de la Luz y se manejará un número de 7 a 10, sumándole entre una o dos bandas más según la decisión de la comisión enviando a cada una de las participantes la nota de invitación*".

Por lo anterior sería conveniente realizar las aclaraciones pertinentes e incluso por transparencia establecer puntualmente el sistema de escogencia e incorporarlo al reglamento.

3. En lo referente a los informes de labores a los que se hace referencia en el artículo 16° del reglamento, quizá sería importante desarrollar un modelo de presentación de informe, de manera tal que se elimine toda posibilidad de que se dejen por fuera elementos importantes.

4. En cuanto a los Anexos se tiene:

- Boleta solicitud de Participación para Festival de Reyes:

Genera duda si esta boleta está orientada a una solicitud de participación por parte de los interesados hacia la Municipalidad o por el contrario a una solicitud por parte de la Municipalidad dirigida a una organización

para que esta participe, lo anterior por cuanto los puntos relativos a "*requerimientos"* y *"breve reseña histórica*", incluidos en la boleta, pareciera que quien debe incluirlos es el participante, pero la boleta quien la firma es el presidente de la comisión, que dicho sea de paso es una figura inexistente (el reglamento refiere a un coordinador), asimismo en la boleta se reserva un espacio para *"Uso exclusivo de la comisión"*, en donde se consignaría la aceptación o no de la participación y las condiciones de la misma, lo cual pareciera no es concordante para el caso de que la invitación a participar fuese hecha por la Municipalidad, lo cual llevaría una aceptación implícita, por lo cual sería importante realizar una revisión de la boleta en análisis.

➢ **Boleta Patrocinio Festival de Reyes**

Aún y cuando en el Reglamento no se hace referencia a la figura de Patrocinio, se crea una boleta para tales efectos en la cual presuntamente el presidente de la Comisión (figura ya dijimos que reglamentariamente no existe), es quien solicita los patrocinios, por lo cual se les recuerda que:

- • El artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa contempla el caso de ciertos bienes y servicios que por su naturaleza o por circunstancias propias no es posible o resulta inconveniente adquirirlos a través de los procedimientos ordinarios, por lo que la Administración se encuentra facultada para contratarlos de forma directa, dentro de los cuales se encuentran los patrocinios.
- • De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley de contratación Administrativa, el órgano competente para conducir un procedimiento de contratación administrativa es la Proveeduría Municipal y no el presidente de una comisión.
- • El Manual de Organización de la Municipalidad de Orotina aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°106-2017 del 17 de agosto de 2017, dispone que la Proveeduría Municipal es el órgano competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, de donde se tiene que si bien es cierto que el artículo 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa posibilita que los patrocinios puedan ser contratados en forma directa, este no exime a la Proveeduría de las competencias que como tramitador de los procedimientos de adquisición de bienes y servicios le asigna el Manual de Organización de la institución.

5. Como punto final quizá y a criterio de la administración como responsable de la elaboración del reglamento, sea importante que el reglamento direcciones los procesos de contratación administrativa motivados en el Festival de Reyes, al desarrollo de los mismos en consecuencia con lo dispuesto en la Ley

de contratación Administrativa y su Reglamento.

❖ **Respecto al cumplimiento de las recomendaciones del informe INF-AI-011-2019**

Indica la señora alcaldesa Municipal en las últimas líneas del párrafo primero del oficio MO-AM-0306-20-2016-2020 que *"...ya que consideramos que mediante este instrumento se acogen las cuatro recomendaciones dadas en el informe".*

Sobre ese particular se tiene:

Las recomendaciones consignadas en el informe INF-A-011-2019, a la letra indicaban lo siguiente:

4.1 *Ordenar a la instancia que corresponda generar para aprobación de la Alcaldía en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que quede en firme este informe, un Manual de Procedimientos en función del cual deberá desarrollarse a futuro el Festival de Reyes.*

4.2 *Velar por que, en las futuras celebraciones del Festival de Reyes, la actividad se desarrolle bajo el concepto de gestión de proyectos, en donde todas las actividades que se desarrollen con motivo de la celebración del mismo, incluida la supervisión de la actividad como tal, quede debidamente documentada.*

4.3 *Ordenar al Equipo de Trabajo Festival de Reyes 2019, rendir dentro de los siguientes 30 días naturales contado a partir de la fecha en que quede en firme este producto de auditoría, un informe de rendición de cuentas con sus respectivos respaldos documentales, donde consten los pormenores de las actividades realizadas, como pueden ser sin que necesariamente estos sean todos, el presupuesto, los egresos presupuestarios junto con los justificantes que respaldan el gasto, la comparación entre lo presupuestado y lo gastado, las condiciones pactadas en cada uno de los patrocinios junto con la evidencia de las condiciones de operacionalización de los mismos, etc.*

4.4 *Adoptar a futuro como una práctica institucional en el desarrollo de cualquier actividad en la cual medien patrocinios, dar a la Proveeduría Municipal la participación pertinente, según corresponda.*

De la simple lectura del reglamento se establece:

- • Lo que se emite es un reglamento y no un Manual de Procedimientos, por tanto y dado que la recomendación 4.1 refiere a un Manual de procedimientos, la misma no es viable darla por cumplida con la emisión de dicho reglamento.
- • No se menciona en el reglamento la concepción de Gestión de Proyectos durante el desarrollo del Festival de reyes a la que hace referencia la recomendación 4.2 (norma 4.5.2 de las Normas de Control Interno para el Sector Público), no obstante

- se tiene claro que la única forma en la que se posibilitaría valorar el cumplimiento de la recomendación estaría dada de la verificación de los registros y soportes documentales que se generen en un futuro Festival de Reyes.
- • La recomendación 4.3 refiere a la redición de cuentas del Festival de Reyes 2019, con lo cual dicha recomendación no es viable de ser considerada como cumplida con la regulación en el artículo 16° del reglamento del deber de informar periódicamente y al final de la gestión del Festival de Reyes por parte de la Comisión Organizadora del Festival de Reyes, por cuanto este aplicaría a futuras comisiones y no a la Comisión 2019.
- • El tema patrocinios al que se hace referencia en la recomendación 4.4 no es abordado en el reglamento propuesto, por tanto y al no tocarse el tema en dicho reglamento, no es factible con la emisión del reglamento dar la recomendación 4.4 por cumplida.

Cabe señalar que la respuesta emitida en este servicio no es de carácter vinculante, e virtud de que la asesoría no es un requisito para la formación de la voluntad de la administración Activa.

SE CONOCE.

3.- OFICIO AI-086-2020 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNANDEZ, AUDITOR INTERNO MUNICIPALIDAD DE OROTINA,

Asunto: Solicitud ratificación de vacaciones 21 al 28 de abril 2020

La Contraloría General de la República en los oficios No. 02532 (DFOE-DL-0219) y No. 13579 (DFOE-DL-1097), de 22 de febrero de 2016 y 20 de octubre de 2016 respectivamente, entre otros; refieren a que el auditor y subauditor internos dependen orgánicamente del máximo jerarca de la institución, que en el caso de las Municipalidades sería al Concejo Municipal, ante quien esa unidad de auditoría deberá rendir cuentas y a quien le compete solicitarle explicaciones o justificaciones cuando así lo estime necesario.

Lo anterior, en el entendido de que tal sujeción no debe afectar la independencia funcional y de criterio del auditor y subauditor internos, y demás personal de dicha unidad, conforme lo establece la Ley General de Control Interno (LGCI), en los artículos 32, 33 y 34, ni tampoco interfiera con los deberes, potestades y prohibiciones de los funcionarios de las auditorías internas, estipulados en los artículos 22 al 31 de la misma Ley, en los que se definen además, aspectos relacionados con su funcionamiento, tales como: sus competencias, organización, dependencia orgánica, garantías para su personal, entre otros.

Al respecto, cabe destacar lo estipulado en la LGCI, propiamente el artículo 24, en relación a las regulaciones administrativas aplicables a la auditoría interna y a su dependencia del jerarca, quien ostenta el deber de establecerlas:

Artículo 24.- *Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano. (…)* (El resaltado no corresponde al original).

Aunado a lo anterior, es atribuible también al tema en cuestión, lo señalado en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR (*Lineamientos*), específicamente a lo enmarcado dentro del capítulo 5, denominado *Sobre las Regulaciones Administrativas aplicables a los funcionarios de las Auditorías Internas del Sector Público*, que estipula lo siguiente:

(…) ***5.2 Normativa interna.*** *Corresponderá al jerarca emitir las disposiciones institucionales para regular los procedimientos, los plazos y el trámite interno de los asuntos particulares tratados en estos lineamientos, de modo que la institución cuente con un marco normativo interno para la posterior elaboración, emisión, revisión y ajuste de las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, cuando corresponda. A los efectos, deberá coordinar lo pertinente con la Auditoría Interna, a fin de garantizar que la normativa interna en cuestión sea congruente con lo determinado en estos lineamientos y en la normativa jurídica y técnica que regula la actividad. En todo caso, los plazos deberán ser razonables, y promover una gestión ágil y respetar los fines del ordenamiento.*

5.3 Regulaciones administrativas. *Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa, no técnica, particularmente las que se refieren, entre otros, a temas tales como control de tiempo, evaluación, permisos y vacaciones. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, no deberán afectar el ejercicio de las funciones*

legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna. Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio de la Auditoría Interna, competen exclusivamente al titular de esa unidad. (...) (El resaltado no corresponde al original).

En el caso de nuestra institución existen y se encuentran vigentes las Regulaciones Administrativas Aplicables al Auditor Interno de la Municipalidad de Orotina, aprobadas en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 23-2016 celebrada el 09-08-2016 y modificadas mediante el artículo 7-1-1 de la Sesión Ordinaria No. 186 celebrada el día 30-07-2018, disposiciones que en relación con las vacaciones del Auditor Interno indican:

> El programa de vacaciones del Auditor Interno deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal en el mes en que las mismas se cumplen (junio para el auditor actual) y para el disfrute efectivo de los periodos previamente aprobados, bastara con la comunicación previa por parte del Auditor Interno a la unidad de Recursos Humanos con copia al Concejo Municipal.

Dichas regulaciones se han venido cumpliendo a cabalidad, con lo cual, del período de vacaciones 2018-2019 que se cumplió en junio de 2019 y cuyo cronograma fue aprobado por el concejo Municipal con el Acuerdo 11 tomado en la Sesión Ordinaria No. 255, celebrada el 10 de junio de 2019, las vacaciones correspondientes a dicho período han sido disfrutadas en su totalidad, con lo cual en la actualidad poseo un saldo de 0 días pendientes de disfrutar.

No obstante lo anterior en atención de la alerta sanitaria por el COVID-19 y siendo consciente de la situación a la que nos enfrentamos todos los ciudadanos y el deber moral que nos llama al acatamiento de las disposiciones de salud emitidas por el Ente Rector, es que he convenido con la señora Alcaldesa Municipal y la Unidad de Recursos Humanos en que los funcionarios de la auditoría participen en los programas de dotación de vacaciones que se han programado y como un funcionario más de la institución no puedo ser la excepción, por lo cual bajo la modalidad de adelanto de vacaciones se ha establecido un disfrute de vacaciones por parte mía, por el período comprendido entre el 21 y el 28 de abril de los corrientes.

En razón de lo anterior y por ser el Concejo Municipal el Jerarca del cual dependo, con sumo respeto les solicito ratificar vía acuerdo que mi persona disfrute del referido período vacacional.

A su vez y previendo cualquier circunstancia interna o externa que amerite la presencia del Auditor Interno, me permito sugerirles valorar la posibilidad de acordar que, en mi ausencia, sea cubierta recargando las funciones del puesto al señor Michael Tencio Mora, cédula 1-0883-0673, lo cual por ser un período inferior a un mes no genera el reconocimiento de ningún tipo de estipendio para dicho funcionario.

SE ACUERDA RATIFICAR DE VACACIONES 21 AL 28 DE ABRIL 2020 DEL **LIC. OMAR VILLALOBOS HERNANDEZ, AUDITOR INTERNO MUNICIPALIDAD DE OROTINA, Y** PREVIENDO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA INTERNA O EXTERNA QUE AMERITE LA PRESENCIA DEL AUDITOR INTERNO, SE NOMBRA EN AUSENCIA DEL SEÑOR AUDITOR , SEA CUBIERTA RECARGANDO LAS FUNCIONES DEL PUESTO AL SEÑOR MICHAEL TENCIO MORA, CÉDULA 1-0883-0673, LO CUAL POR SER UN PERÍODO INFERIOR A UN MES NO GENERA EL RECONOCIMIENTO DE NINGÚN TIPO DE ESTIPENDIO PARA DICHO FUNCIONARIO.

APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. APROBADO EL FONDO Y LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO CON EL VOTO DE LOS REGIDORES **ESQUIVEL AGÜERO, ELIZONDO VÁSQUEZ, GONZÁLEZ SALAS, ROJAS BALTODANO Y MONTERO RODRÍGUEZ. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4.- OFICIO AI-087-2020 FIRMADO POR LIC. OMAR VILLALOBOS HERNANDEZ, AUDITOR INTERNO MUNICIPALIDAD DE OROTINA,

Asunto: Coadyuvancia de la Auditoría Interna en tiempos de la Pandemia COVID-19.

Esta Auditoría Interna tiene claro que la afectación de esta Pandemia COVID-19 ha cambiado la situación real del país y del mundo entero, considera conveniente y necesario solicitar formalmente a los Jerarcas Institucionales nos indiquen la forma en que la Auditoría Interna puede colaborar, en el combate y mitigación de los Riesgos que necesariamente deberá enfrentar la institución con motivo de la atención de la pandemia, mismos que además de peligrosos son más impredecibles que nunca.

Existen diferentes lineamientos emitidos por instituciones como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

Ministerio de Salud y Comisión Nacional de Emergencias entre otras, donde todos los centros de trabajo entre ellas las Municipalidades deben de acatar para que no lleguen a afectar a sus colaboradores y a la ciudadanía en general.

Estamos sufriendo y se ha demostrado que la vulnerabilidad se está agravando y podría presentarse un "efecto cascada" de los eventos de riesgo, desencadenando inestabilidad e incremento de la exposición al riesgo de colapso de la economía con lo que se refuerza la necesidad de una planificación bien desarrollada y probada, así como, tener presente el aumento de riesgos que puede afrontar la Administración en sus procesos de toma de decisiones.

La gestión de crisis y los planes de continuidad de negocio deben articular claramente roles designados, planes para la comunicación y coordinación, protocolos para la toma de decisiones y planes de acción de emergencia. Los Jerarcas deben estar revisando estos planes para detectar posibles brechas. La Auditoría Interna y las Jefaturas (Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Titulares Subordinados) deben monitorear este esfuerzo y brindar un asesoramiento cuando existan deficiencias.

El impacto del COVID 19 en las operaciones y la economía en general podría potencialmente durar meses o incluso años, lo cual podría afectar la productividad, las proyecciones de crecimiento de la institución, sus flujos de caja, las expectativas de beneficios y salarios, por lo que la Administración como tal debería estar pensando en cómo se van a manejar escenarios post-epidémicos, como hacerle frente a la atención de la emergencia a nivel local, continuidad de la prestación de servicios de la municipalidad, recaudación de los ingresos tributarios y de servicios, así como una debida coordinación con otras instituciones para la atención razonable de esta crisis.

Bajo esta perspectiva se tiene claro que la Auditoría Interna forma parte integral de la Institución, ante lo cual podría valorar los planes y acciones que ha establecido la Municipalidad con la finalidad de que los riesgos que generan esta pandemia, puedan ser minimizados o al menos la institución tenga una tolerancia razonable de estos y, que el negocio en marcha no se vea paralizado, por lo cual ponemos al servicio tanto del Concejo Municipal como de la Alcaldía Municipal el servicio de asesoría que posibilita el inciso d) del artículo 22, incisa d) de la Ley General de Control Interno, bajo la premisa de que, sin caer en la coadministración claro está, la auditoría interna puede coadyuvar objetivamente con los responsables de cada unidad en el análisis de los escenarios que la administración identifique y valorar los posibles impactos que de ellos se puedan generar.

Por lo descrito y con la intención de que todos asumamos un rol activo para el enfrentamiento de esta Pandemia, se reitera nuestra disposición de asesorar en el campo de nuestras competencias como medio de participación activa en el combate de esta crisis, asimismo formamos un equipo de trabajo y como tal todos tenemos una responsabilidad social por la situación que vive el país y el mundo entero.

SE CONOCE.

2.-ALCALDIA

1.- OFICIO MO-A- 0316-20-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: Oficio MO-VA-0022-20-2016-2020, proyecto de ley N° 21922

Reciban un cordial saludo, les remito el oficio MO-VA-0022-20-2016-2020 elaborado por el Lie. Randall Marín Orozco, Vicealcalde Municipal sobre el proyecto de ley N° 21922.

En dicho oficio se indica que en la elaboración original participaron la Unión Nacional de Gobiernos Locales y la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, por lo que se insta al Concejo Municipal a brindarle su apoyo e instar a la aprobación ante la Asamblea Legislativa.

Máster

Margot Montero Jiménez

Alcaldesa

Municipalidad de Orotina

Estimada señora:

Recientemente, la Asamblea Legislativa oficializó el trámite del proyecto de ley No. 21922, denominado *"Ley para Apoyar al Contribuyente Local y Reforzar la Gestión Financiera de las Municipalidades ante la Emergencia Nacional por la Pandemia de COID-19."*

Ese proyecto fue convocado a sesiones extraordinarias por la Presidencia de la República mediante el Decreto Ejecutivo No. 42302 del 14 de abril recién pasado, el cual, según revisión al día de hoy, no aparece publicado en La Gaceta.

El proyecto se divide en dos capítulos. El primero contempla disposiciones para reforzar la gestión financiera de las municipalidades (artículos del 1 al 11. El segundo regula acciones de las municipalidades para apoyar a los contribuyentes en el pago de los tributos municipales (artículos del 12 al 19 y un Transitorio Único).

Los alcances del proyecto son los siguientes:

1. Disposiciones para reforzar la gestión financiera de las municipalidades.

a) Dispone que la Tesorería Nacional y el MOPT deberán transferir oportunamente la totalidad de los recursos de la Ley No. 8114, debiendo requerir para ello, únicamente, copia del presupuesto municipal y oficio de la CGR que acredite que los recursos están incorporados y aprobados en ese presupuesto, o, en caso de improbación, copia del presupuesto definitivo ajustado según los procedimientos fijados por el órgano contralor. (Artículo 1)

b) En los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, no se girará el 1% de lo recaudado por el ISBI a la ONT. (Artículo 2)

c) En los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, no se girará el 3% de lo recaudado por el ISBI a la Junta Administrativa del Registro Nacional. (Artículo 3)

d) En los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, podrá destinarse hasta un 40% de lo recaudado por el ISBI para gastos administrativos, incluyendo la creación de plazas urgente y temporales relacionadas con la emergencia, o prestación de servicios de agua, seguridad, residuos o cementerios. (Artículo 4)

e) En los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, podrá destinarse hasta un 50% de los ingresos ordinarios municipales para atender gastos generales de la Administración, incluyendo la creación de plazas urgente y temporales relacionadas con la emergencia o prestación de servicios de agua, seguridad, residuos o cementerios. (Artículo 5)

f) Autoriza a los bancos estatales y al BPDC, readecuar las deudas a las municipalidades afectadas por la emergencia, con alternativas que contemplen la extensión del plazo, la disminución de las tasas de interés y la prórroga de pago del principal y/o intereses. (Artículo 6)

g) Autoriza a las municipalidades, en el ejercicio presupuestario 2020, utilizar recursos del superávit libre y especifico generados en 2019, y, en el ejercicio presupuestario 2021, utilizar recursos del superávit libre y específico generados en 2020, para sufragar gastos relacionados con el COVID-19 y garantizar la continuidad de los servicios de agua, seguridad, residuos o cementerios, así como para sufragar gastos corrientes de administración general en atención a la disminución de los ingresos según la emergencia, exceptuando la creación de nuevas plazas a menos que sean urgentes, temporales y relacionadas con la emergencia. (Artículo 7)

h) Autoriza a las municipalidades, en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, utilizar los saldos favorables o utilidades generados por tasas, precios o tarifas por arrendamientos de bienes, para invertirlos en otros servicios que experimenten déficits, así como en gastos administrativos. (Artículo 8)

i) Autoriza a las municipalidades, en los ejercicios presupuestarios 2020 y 2021, utilizar los recursos que reciban por transferencias del Gobierno Central, para sufragar gastos relacionados con la emergencia y garantizar la continuidad de los servicios de agua, seguridad, residuos, cementerios y gastos administrativos en atención a la disminución de los ingresos como consecuencia de la emergencia, Se excluyen las transferencias por partidas específicas y por Ley No. 8114. (Artículo 9)

j) Autoriza a las municipalidades realizar procesos de contratación administrativa sin uso del SICOP, cuando

estén relacionados, estrictamente, con la atención de la emergencia y se asegure el cumplimiento de los requisitos mínimos y los principios de contratación administrativa según la normativa que rige la materia. Dispone, además, que, durante la emergencia, las municipalidades estarán exentas del pago a RACSA por administrar el SICOP. (Artículo 10)

k) Reforma la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Pública, para excluir a las municipalidades y a los Comités Cantonales de Deportes del Título IV, denominado "Responsabilidad Fiscal de la República". (Artículo 11)

2. Acciones para apoyar a los contribuyentes en el pago de tributos municipales.

a) Autoriza a las municipalidades otorgar una moratoria en el pago del **impuesto de patente** a partir del trimestre en cobro al momento en que se declaró la emergencia por COVID-19. La moratoria será por un máximo de tres trimestres. El contribuyente deberá estar al día en los periodos vencidos previos a la declaratoria o en un arreglo de pago. También deberá demostrar la disminución de al menos un 20% en los ingresos de su actividad. La solicitud deberá aportar declaración jurada en formulario dispuesto por la municipalidad, certificación de CPA que acredite la disminución de ingresos, y orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud a raíz de la emergencia. (Artículo 12)

b) Autoriza a las municipalidades otorgar una moratoria en el pago de **tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos municipales y cánones por concesión** a partir del periodo en cobro al momento en que se declaró la emergencia por COVID-19. La moratoria será por un máximo de tres trimestres o nueve meses. El contribuyente deberá estar al día en los periodos vencidos previos a la declaratoria o en un arreglo de pago. También deberá demostrar, mediante documento formal emitido por el patrono, la reducción de su jornada laboral, la suspensión del contrato de trabajo o el despido, (Artículo 13)

c) Autoriza a las municipalidades otorgar una moratoria en el pago de **tarifas de los arrendamientos de locales de los mercados municipales regidos por la Ley Sobre Arrendamiento de Locales Municipales,** a partir del periodo en cobro al momento en que se declaró la emergencia por COVID-19. La moratoria será por un máximo de nueve meses. El contribuyente deberá estar al día en los periodos de arrendamiento vencidos previos a la declaratoria o en un arreglo de pago. También deberá demostrar la disminución de al menos un 20% en los ingresos brutos de su actividad en relación con el mismo periodo del año anterior. La solicitud deberá aportar declaración jurada en formulario dispuesto por la municipalidad, certificación de CPA que acredite la disminución de ingresos, y orden sanitaria de cierre emitida por el Ministerio de Salud a raíz de la emergencia. (Artículo 14)

d) Para aplicar las moratorias descritas, las municipalidades deberán disponer de un plan, el cual debe ser aprobado por el Concejo Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la vigencia de esta ley. El acuerdo debe definir sobre cuáles rubros aplica el beneficio, y contemplar los términos y el plazo de cada moratoria, así como los plazos y medios para la presentación de las solicitudes de los interesados. El acuerdo deberá sustentarse en un análisis financiero del presupuesto aportado por la Administración Municipal, para asegurar que no se pone en riesgo la operación de la Municipalidad ni la prestación de servicios. Si el contribuyente no paga la deuda en los plazos fijados en el acuerdo, procederá el cobro de recargos, intereses y multas. (Artículo 15)

e) Autoriza a las municipalidades ofrecer arreglos de pago a los contribuyentes durante el 2020, por un plazo de 24 meses, para que cancelen sus obligaciones por **tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos y cánones por concesión.** Para ello las municipalidades deben dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichos arreglos. (Artículo 16)

f) Autoriza a las municipalidades ampliar hasta por tres meses adicionales las moratorias autorizadas con base en la ley, en cuyo caso deberán sustentarse en un análisis técnico financiero del presupuesto y de la realidad de cada cantón, para asegurar que no se pone en riesgo la operación de la municipalidad ni la prestación de servicios. (Artículo 17)

g) Establece que las municipalidades que se acojan a la ley procurarán realizar una campaña de divulgación para que el contribuyente se entere de sus alcances, procedimientos y beneficios. (Artículo 18)

h) Reforma el artículo 88 del Código Municipal mediante la adición de un segundo párrafo, para crear la figura de la suspensión temporal de las licencias (patentes) por un plazo de hasta doce meses por motivo de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal declarada por el Gobierno Central. En el plazo de suspensión no se cobrará el impuesto de patente. El licenciatario deberá solicitar por escrito la suspensión. La licencia podrá reactivarse en cualquier momento, con lo cual también se reactiva el cobro del impuesto. Para reactivar la licencia, el interesado deberá estar al día en pago de ese impuesto o en arreglo de pago. Cumplido el plazo máximo de doce meses, los licenciatarios tendrán 10 días hábiles para solicitar la reactivación de la licencia, caso contrario se tendrá por revocada automáticamente. (Artículo 19)

i) Cuando la solicitud de suspensión de licencia se fundamente en la emergencia del COVID-19, tendrá efecto retroactivo al 16 de marzo de 2020 (declaratoria de emergencia). Deberá solicitarse a más tardar 15 días hábiles a partir de la publicación de la ley, y deberá ser resuelta por la Municipalidad dentro de un plazo máximo de 15 días. (Transitorio Único)

Cabe señalar que, según los precedentes de la propuesta, su elaboración original como anteproyecto contó con la legitimación de instancias sustantivamente municipales como la Unión Nacional de Gobiernos Locales y la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, por lo que, en su esencia, salvo algunas modificaciones posteriores, proviene del régimen municipal.

Por otro lado, sin entrar en consideraciones sobre su estructura y base técnicas o conceptuales, el proyecto, sin duda, contiene aportes positivos para las municipalidades dentro de la coyuntura de emergencia que estamos soportando.

En razón de lo anterior, se estima conveniente para la Municipalidad, de allí la pertinencia, si a bien lo tiene la Alcaldía y el Concejo Municipal, de brindarle su apoyo e instar su aprobación ante la Asamblea Legislativa

SE CONOCE.

2.-OFICIO MO-A- 0317-20-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Reciban un cordial saludo, para su conocimiento y fines consiguientes, le remito el oficio MO-VA-0008-19-2016-2020 del Lic. Randall Marín Orozco, Vicealcalde Municipal, en relación con Dictamen C-035-2020 del 31 de enero de 2020 por la consulta realizada a la Procuraduría General de la República, sobre si el nombramiento del Lic. Ornar Villalobos Hernández, Auditor Interno, estuvo apegado a la legalidad y si con el mismo se habría causado un perjuicio a la hacienda pública.

En el apartado de conclusiones el Lic. Marín Orozco indica que del Dictamen de la Procuraduría General de la República C-035-2020 se deduce lo siguiente:

1. Que el nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Orotina se hizo en contravención a la prohibición relativa contemplada en el artículo 586, hoy 686, del Código de Trabajo, respecto al impedimento de ser nombrado en la Municipalidad de Orotina inmediatamente después de haber recibido el auxilio de cesantía por parte de la Municipalidad de San José.
2. Que el Auditor Interno de la Municipalidad de Orotina tiene a su haber el devolver los montos recibidos por parte de la Municipalidad de San José, por concepto de cesantía, por cuanto no tenía derecho a ese pago, al haber iniciado inmediatamente prestación de servicios en la Municipalidad de Orotina.
3. Que se deduce del dictamen emitido que el servidor incurrió en un enriquecimiento sin causa, a menos que cumpla con la devolución dineraria señalada en el párrafo anterior.
4. Que tal irregularidad no generaría la nulidad del nombramiento ni facultaría a la Municipalidad de Orotina a rebajar los montos no devueltos del derecho de cesantía que le pudiere corresponder al Auditor Interno cuando cese en la Municipalidad de Orotina.

Concluye el Lic. Marín Orozco que la Municipalidad de Orotina está en la posibilidad de evaluar, por sus propios medios, las implicaciones materiales y jurídicas de las manifestaciones vertidas en ese pronunciamiento, a fin de proceder de conformidad.

Asimismo, solicita que se remitan los antecedentes a la Municipalidad de San José y al Concejo Municipal.

30 de marzo de 2020

Señora

Margot Montero Jiménez, Alcaldesa

Municipalidad de Orotina

Estimada señora:

Me refiero al dictamen emitido por la Procuraduría General de la República C-035-2020 del 31 de enero de 2020, con motivo de la consulta realizada por la Alcaldía Municipal de Orotina mediante el oficio MO-A-0702-19-2016-2020 del 14 de agosto de 2019.

1. Antecedentes.

Como se recordará, esta Vicealcaldía, mediante el oficio MO-VA-0009-2019-2016-2020 del 03 de julio de 2019, realizó un análisis del nombramiento del señor Omar Villalobos Hernández en el puesto de Auditor Interno de la Municipalidad de Orotina, a partir del expediente suministrado por la Secretaría del Concejo, según requerimiento efectuado en oficio de la Alcaldía Municipal MO-A-0743-18-2016-2020 del 23 de agosto de 2018. El objetivo de ese análisis fue revisar si ese nombramiento estuvo apegado a la legalidad, y si con el mismo se habría causado un perjuicio a la hacienda pública.

Valga recapitular del expediente en cuestión, los siguientes hechos de interés:

a) *Que el señor Villalobos laboró para la Municipalidad de San José del 20 de julio de 1990 al 20 de octubre de 2008, habiendo obtenido un permiso sin goce de salario a partir del 16 de junio de 2008. (Folios 50 y 55 y 56)*
b) *Que la cesación del señor Villalobos en la Municipalidad de San José obedeció a renuncia. (Folio 50)*
c) *Que el señor Villalobos, con motivo de su renuncia, recibió de la Municipalidad de San José el importe correspondiente al derecho de cesantía, al amparo de la Convención Colectiva vigente en esa corporación local. (Folios 27 al 37, 55 al 57, 38 al 39 y 69)*
d) *Que el señor Villalobos ejerce como Auditor Interno en la Municipalidad de Orotina desde el 16 de junio de 2008. (Folios 55 y 56)*

En ese informe de la Vicealcaldía se hicieron las siguientes valoraciones:

El artículo 586.a, actualmente 686, del Código de Trabajo, es explícito al señalar que los servidores públicos que reciban auxilio de cesantía, no podrán ocupar cargos remunerados en ninguna dependencia del Estado, durante un tiempo igual al representando por la suma recibida por dicho concepto, de manera que, si dentro de ese lapso llegaren a aceptarlo, quedarán obligados a reintegrar el Tesoro Público las sumas recibidas por ese concepto.

Conlleva lo anterior que cualquier funcionario que, al terminar una relación de empleo en una municipalidad, reciba el importe por concepto de cesantía, tiene impedimento para ocupar cargos en otra municipalidad por un tiempo equivalente a la suma recibida por ese concepto, salvo que, nombrado aun así en el nuevo cargo, reintegre la suma recibida por esa prestación laboral.

En el caso que nos ocupa, el señor Villalobos, al haber cesado como servidor y recibido cesantía de la Municipalidad de San José, no podía ocupar luego el cargo Municipalidad de Orotina salvo en los términos que indica la normativa laboral antes descrita, es decir, solo en caso de cumplir con el lapso de espera respectivo o, en su defecto, con el reintegro referido.

Está claro que el señor Villalobos mantuvo su relación de servicios con la Municipalidad de Orotina de manera inmediata a su cesación en la Municipalidad de San José, pese a haber recibido cesantía de este último ayuntamiento, y pese a no haber procedido con su reintegro.

Valga aclarar que dentro del ámbito del artículo 586.a, ahora 686, del Código de Trabajo, están comprendidas las municipalidades; asimismo, que la restricción abarca el concepto de cesantía sin importar si es objeto de regulación especial en convenciones colectivas.

2. Sobre el dictamen C-035-2020 de la Procuraduría.

Con base en el informe MO-A-0702-19-2016-2020, la Alcaldía resolvió realizar las consultas conducentes ante la Procuraduría General de la República, mediante oficio MO-A-0702-19-2016-2020 del 14 de agosto de 2019, como diligencia útil para delinear las acciones a tomar en este caso.

Sobre el particular, el órgano procurador, en el dictamen que nos ocupa, concluyó:

El artículo 686 del Código de Trabajo vigente conserva la prohibición o impedimento de carácter relativo –no absoluto- de reingreso en cargos remunerados de cualquier dependencia del Estado –incluidas las corporaciones municipales-, para aquellos servidores públicos que hubiesen recibido el auxilio de cesantía.

Por regla de principio, los servidores públicos que se acogieran al auxilio de cesantía, sea con fundamento en el Código de Trabajo, Convenciones Colectivas e incluso laudos arbitrales u otra norma especial incluso carácter reglamentario, no podrán ocupar cargos remunerados en ninguna dependencia del Estado, durante un tiempo igual

al representado por la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía. No obstante, si dentro de ese lapso llegasen a aceptarlo, quedarían obligados a reintegrar al Tesoro Público las sumas percibidas por ese concepto, deduciendo aquellas que representen los salarios que habrían devengado durante el término que permanecieron cesantes; esto independientemente de si reingresa y ocupa un cargo remunerado de plazo determinado o fijo; lo cual incluye a quienes se reincorporen en cargos remunerados que sean de confianza o de elección popular, porque la norma no hace diferenciación al tipo de relación de empleo en la que se reingresa.

Siendo que el propio legislador abrió la posibilidad de reingreso en cargos remunerados en cualquier dependencia del Estado, condicionada ésta al obligado reintegro de las sumas recibidas por concepto de auxilio de cesantía, ante la eventual renuencia del servidor de cumplir con tal obligación lo procedente es gestionar el cobro respectivo por parte de la autoridad competente, sin que que pueda la entidad patronal condicionar el pago de la cesantía que llegue a acumular el servidor renuente en la nueva relación de servicio, y mucho menos, retener o compensar las prestaciones laborales en virtud de esa supuesta deuda con la Administración, toda vez que el auxilio de cesantía, por sus características, resulta inembargable –salvo por pensión alimentaria- y no es objeto de compensación alguna en caso de deudas que el trabajador adquiera con su patrono

La propia Administración consultante está en posibilidad de evaluar, por sus propios medios, las implicaciones materiales y jurídicas de las manifestaciones vertidas en este dictamen, a fin de proceder de conformidad; todo bajo su entera y exclusiva responsabilidad.

3. Conclusiones.

Los alcances del dictamen C-035-2020 permiten deducir, en coincidencia por la analizado por el suscrito en el informe MO-VA-0009-2019-2016-2020 del 03 de julio de 2019, que el nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Orotina se hizo en contravención a la prohibición relativa contemplada en el artículo 586, hoy 686, del Código de Trabajo, respecto al impedimento de ser nombrado en la Municipalidad de Orotina inmediatamente después de haber recibido el auxilio de cesantía por parte de la Municipalidad de San José.

Los alcances del dictamen C-035-2020 permiten deducir que el señor Auditor Interno de la Municipalidad de Orotina tiene a su haber el devolver los montos recibidos por parte de la Municipalidad de San José, por concepto de cesantía, por cuanto no tenía derecho a ese pago, al haber iniciado inmediatamente prestación de servicios en la Municipalidad de Orotina.

También permite deducir ese dictamen que el servidor incurrió en un enriquecimiento sin causa, a menos que cumpla con la devolución dineraria señalada en el párrafo anterior.

Por su cuenta, del dictamen podemos interpretar, además, que tal irregularidad no generaría la nulidad del nombramiento ni facultaría a la Municipalidad a rebajar los montos no devueltos del derecho de cesantía que le pudiere corresponder al funcionario cuando cese en la Municipalidad de Orotina.

Finalmente, interesa rescatar del dictamen que la Municipalidad de Orotina está en posibilidad de evaluar, por sus propios medios, las implicaciones materiales y jurídicas de las manifestaciones vertidas en ese pronunciamiento, a fin de proceder de conformidad.

Correspondería remitir los antecedentes a la Municipalidad de San José y al Concejo Municipal.

SE CONOCE.

3.-OFICIO MO-A- 0318-20-2016-2020 FIRMADO POR MBA MARGOT MONTERO, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE OROTINA

Asunto: Traslado de la Modificación Presupuestaria N°06- 2020

Reciba un cordial saludo, para su conocimiento respectivo, le traslado el expediente original de la Modificación Presupuestaria Interna N° 06-2020 por un monto de ¢13,241,792.04 y se le adjunta seis juegos de la misma.

SE ACUERDA CONVOCAR A SESION EXTRAORDINARIA A LLEVARSE A CABO EL DIA 24/04/2020 A LAS 5.00 P.M.

ASUNTO: APROBACION DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTERNA N° 06-2020

8.-INICIATIVAS DE LOS REGIDORES Y ALCALDÍA

LA REGIDORA SILVIA ELIZONDO VÁSQUEZ

CONSIDERANDO:

1- Que diputados (as) de varias fracciones presentaron el proyecto de ley N° 21922 “LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

2- Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto N°42302-MP convocó el anterior proyecto de ley a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el martes 14 de abril del 2020.

3- Que el país a lo largo y ancho de los 82 cantones se encuentra en estado de alerta sanitaria y bajo el decreto ejecutivo de declaratoria de emergencia nacional

4- Que las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito juegan un rol de contingencia y primera

respuesta tales como la coordinación de los Comités Locales de Emergencia (parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo según la Ley N°8488), y la prestación de servicios indispensables como seguridad ciudadana por medio de los cuerpos de policía municipal, recolección de residuos y acueductos municipales en algunos casos.

5- Que las Municipalidades para el año 2020 presupuestaron cerca de 590 mil millones de colones, monto que representa tan solo un 2% del presupuesto de toda la administración pública, aproximadamente.

6- Que los principales ingresos presupuestados para las Municipalidades del país del año 2020 eran:

   a. Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles ¢126.087 millones, representa un 21,4% de la totalidad de ingresos siendo esta la mayor fuente de ingreso,
   b. Licencias profesionales, comerciales y otros permisos representan un 20% de los ingresos presupuestados para un monto de ¢118.074 millones
   c. Por transferencias del gobierno central un monto¢105.110 millones con una representación presupuestaria del 17% principalmente de los fondos de la Ley 9329 y 8114 para atender la red vial cantonal.
   d. Servicios de saneamiento ambiental con una representación presupuestaria del 15,4% para un monto de¢90.879 millones.

7- Que los ingresos anteriormente descritos, serán seriamente afectados en razón de la baja en la recaudación que ya se está viviendo en las Municipalidades, producto del estado de emergencia nacional.

8- Que, en caso de no tomar medidas integrales e inmediatas, las Municipalidades deberán de proceder al despido masivo de funcionarios, cierre de programas sociales, culturales, deportivos, servicios básicos entre otros.

9- Que el proyecto de Ley N°21922 también tiene medidas para los patentados y los contribuyentes de todo el país, quienes urgen de estas para apaliar los efectos económicos de la emergencia nacional, especialmente las pequeñas y medianas empresas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

Dispensar de trámite de comisión municipal la consulta legislativa y manifestar a la Asamblea Legislativa el apoyo de este Gobierno Municipal al Expediente N° 21.922 “LEY PARA APOYAR AL CONTRIBUYENTE LOCAL Y REFORZAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS

MUNICIPALIDADES ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA DE COVID-19", solicitando su aprobación a la mayor brevedad posible.

Con la votación requerida este acuerdo es definitivamente aprobado. Se instruye a la Secretaría del Concejo se comunique lo antes posible a las y los señores diputados.

2**.-LA REGIDORA SILVIA ELIZONDO VASQUEZ,**

En atención a la Declaratoria de emergencia nacional emitida por el Gobierno de la República, producto de la alerta sanitaria por el COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, declara ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

RESULTANDO

1.-Que EL Gobierno Central promovió el programa, CON VOZ SI PODEMOS, dirigido a las diferentes organizaciones de los cantones.2.-Que la Comisión Municipal de Emergencias, inicio el Programa Ayuda Humanitaria.

POR TANTO, SE ACUERDA:1.- enviar oficio a las Asociaciones de Desarrollo, Iglesias y fuerzas vivas del cantón que están organizadas para ayudar a las familias, se sirvan enviar a la comisión Municipal de Emergencia la lista de las personas a las cuales se les ha brindado ayuda, de esta forma esta Comisión no dará doble ayuda a las personas y podremos llegar con esta, a más familias.

2.-Indicarles que, en la recolección y entregas, se usen las medidas de salud necesarias para evitar que se propague el virus COVID-19.3.-Que es una gran cantidad de familias que están solicitando la ayuda humanitaria, por estar pasando un mal momento.4.-Que por informes del Ministerio de Salud el virus COVID-19 permanece en diferentes materiales por lo que es importante seguir los lineamientos sanitarios de desinfección de alimentos (cloro-agua), uso de guantes, uso de mascarilla. Se dispensa de trámite de comisión municipal la moción Con la votación requerida este acuerdo es definitivamente aprobado. Se instruye a la Secretaría del Concejo se comunique lo antes posible.

.9.-TERMINA LA SESIÓN

Siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, la señora Presidenta, da por concluida la sesión.

SILVIA ELIZONDO VÁSQUEZ — **PRESIDENTA**

KATTIA MARIA SALAS CASTRO — **SECRETARIA**